



DON FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA.

CERTIFICO: QUE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ADOPTO ENTRE OTROS, Y A EXPENSAS DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACTA, EL SIGUIENTE ACUERDO:

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL JARDINES DE ALHAMA.

Se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 18.01.2013 sobre aprobación definitiva de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial Jardines de Alhama:

“Por parte de la Secretaría de la Comisión se pasa a dar cuenta del informe jurídico emitido al respecto por el Jefe del Servicio de Urbanismo, D. Pedro Gómez-Jordana del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Altea, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2012 adoptó el acuerdo de someter a información pública la propuesta de modificación de las Ordenanzas del Plan Parcial Jardines de Alhama.

Segundo.- En cumplimiento del citado acuerdo, la modificación puntual se sometió a información pública durante el plazo legal de un mes, anunciándose en el Diario Las Provincias de 15 de noviembre de 2012 y en DOGV de 27 de noviembre de 2012.

Tercero.- Durante el plazo legal no se han presentado alegaciones al proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La modificación de las Ordenanzas afecta a las condiciones de formalización de la edificabilidad, alturas y ocupación permitidas para la edificación. Todo ello son determinaciones de ordenación pormenorizada, tal y como establecen los artículos 37, 59 y 60 de la Ley Urbanística Valenciana y los preceptos reglamentarios de desarrollo –120 y 125 del ROGTU-. También se regulan las condiciones de parcelación, ajustándola al criterio que fija el artículo 60.2 de la LUV, que establece:

“La determinación de parcelas mínimas o máximas no puede diferirse a la reparcelación, ni condicionarse por criterios de gestión urbanística ajenos al resultado tipológico y objetivo de la ordenación.”

Segunda.- La competencia para la aprobación y modificación de la ordenación pormenorizada es municipal, según se reconoce en los artículos 5, 37.2, 57 y 91 de la LUV y 121.3 del ROGTU.

Tercera.- Se ha seguido el procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales en el artículo 94 de la LUV. Este procedimiento se regula en el artículo 90.2 de la LUV, que establece un periodo de información pública de un mes, en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la propia ley, que reza literalmente:

“Información pública, por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.”



Lo que se ha cumplido aquí.

Cuarta.- Una vez tramitado el procedimiento, sin que se hayan presentado alegaciones al Proyecto de Modificación de las Ordenanzas, corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente la “Modificación de las Ordenanzas del Plan Parcial Jardines de Alhama”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la LUV.

Visto lo anterior, el técnico que suscribe propone la adopción del siguiente **DICTAMEN, elevar al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial Jardines de Alhama.

Segundo.- Antes de la publicación de la aprobación definitiva, remitir copia en soporte digital completa y diligenciada de la modificación aprobada definitivamente, a la Consellería competente en urbanismo, en cumplimiento del deber de información impuesto por los artículos 106 de la Ley Urbanística Valenciana y 328 del ROGTU. La documentación contendrá los extremos a los que se refiere el artículo 585 del ROGTU.

Tercero.- Publicar el anterior acuerdo, con trascipción de las normas urbanísticas refundidas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Publicar reseña del acuerdo aprobatorio en el DOGV.

Quinto.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para la realización de cuantos actos sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.”

Visto cuanto antecede esta Comisión con el voto a favor del Grupo Municipal Popular (10) y CIPAL (3) y la abstención del Bloc-Compromís (3) y del Grupo Municipal Socialista (5) dictamina favorablemente el mismo, elevando al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO :**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial Jardines de Alhama.

SEGUNDO.- Antes de la publicación de la aprobación definitiva, remitir copia en soporte digital completa y diligenciada de la modificación aprobada definitivamente, a la Consellería competente en urbanismo, en cumplimiento del deber de información impuesto por los artículos 106 de la Ley Urbanística Valenciana y 328 del ROGTU. La documentación contendrá los extremos a los que se refiere el artículo 585 del ROGTU.

TERCERO.- Publicar el anterior acuerdo, con trascipción de las normas urbanísticas refundidas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Publicar reseña del acuerdo aprobatorio en el DOGV.

QUINTO.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para la realización de cuantos actos sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos”.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes, acuerda:

1.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial Jardines de Alhama.

2.- Antes de la publicación de la aprobación definitiva, remitir copia en soporte digital completa y diligenciada de la modificación aprobada definitivamente, a la Consellería competente en urbanismo, en



Ajuntament d'Altea

cumplimiento del deber de información impuesto por los artículos 106 de la Ley Urbanística Valenciana y 328 del ROGTU. La documentación contendrá los extremos a los que se refiere el artículo 585 del ROGTU.

3.- Publicar el anterior acuerdo, con transcripción de las normas urbanísticas refundidas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Publicar reseña del acuerdo aprobatorio en el DOGV.

5.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para la realización de cuantos actos sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS EN EL EXPEDIENTE DE SU RAZON, EXPIDO LA PRESENTE DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE, EN ALTEA A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.